



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.146

Armenia, 28 de Octubre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0558 del 27 de Octubre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 0558 del 27 de Octubre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 558 DE 27-10-2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [...]”*

B. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones [...]”*

C. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibídem, una de las atribuciones del Gobernador es: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

D. Que el Decreto 1222 de 1986, establece en el numeral 1° del artículo 95, como atribuciones del Gobernador: *“Mantener el orden en el Departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República”*.

E. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, siendo la gestión del riesgo, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

F. Que frente a la responsabilidad de las autoridades y los habitantes del territorio colombiano, en lo que corresponde a la gestión del riesgo, indica el artículo 2° ibídem: *“En*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres [...]

G. Que el principio de información oportuna, establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

H. Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 expresa: *“Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial”* en consecuencia, el Departamento del Quindío, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del departamento.

I. Que el señor Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

J. Que los artículos 198, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, establecen como autoridades de policía a los gobernadores y alcaldes municipales, y ponen de presente que *“el gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio”*. Así mismo, el artículo 202, ídem, dispone como *competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad:*

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores [...]

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

[...]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”

K. Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el orden público se ha definido como: “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, de acuerdo con las sentencias: C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras.

L. Que mediante la Resolución 385 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Esta declaratoria de emergencia sanitaria se prorrogó a través de la Resolución 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

M. Que de acuerdo a la situación epidemiológica causada por el COVID-19, el cual se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Departamento del Quindío, se hace necesario desde esta entidad territorial adoptar medidas tendientes a mitigar los efectos adversos de este virus, como también a exhortar a los alcaldes de los municipios del Departamento del Quindío, así como a las demás autoridades, para que articulen esfuerzos institucionales, en aras de lograr los propósitos que se persiguen.

N. Que en reunión celebrada el día 27 de octubre del 2020, en la que se contó con la participación del Gobernador del Departamento del Quindío, y los Alcaldes de los 12 municipios que hacen parte de esta entidad territorial, se tomó la decisión, de manera unánime, de adoptar medidas de orden público, en atención al creciente número de contagios que se han presentado en los últimos meses en el territorio departamental, así como por la necesidad de controlar las actividades que se avecinan para el fin de semana del 31 de octubre del 2020, por el riesgo inminente para los niños, niñas y adolescentes de la región, así como ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el toque de queda, con el fin de restringir la circulación y permanencia de los niños, niñas y adolescentes, en las calles, plazas, parques, y demás lugares de uso público. Por tanto, la presente restricción rige para todos los menores de dieciocho (18) años en todos los municipios del Departamento del Quindío, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ARMENIA	DEMÁS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
Desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día domingo 01 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM	Desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día lunes 02 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas las emergencias médicas, así como los casos de fuerza mayor y caso fortuito en que se requiera movilización de niños, niñas y adolescentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el consumo y expendio de bebidas embriagantes en los diferentes lugares de uso público y en los establecimientos de comercio abiertos al público en todo el Departamento del Quindío, así:

MUNICIPIO DE ARMENIA	DEMÁS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
Desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día domingo 01 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM	Desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día lunes 02 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR las caravanas de vehículos, así como la movilización masiva de personas y aglomeraciones, en todo el Departamento del Quindío, desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día lunes 02 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el uso de disfraces, máscaras, pinturas faciales, antifaces y cualquier tipo de elemento que impida la identificación de las personas en todo el Departamento del Quindío, desde el día viernes 30 de octubre del 2020 a partir de las 04:00 PM, hasta el día lunes 02 de noviembre del 2020 a las 06:00 AM.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a los alcaldes de los doce (12) municipios que integran el Departamento del Quindío para que se tomen todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PREVENIR a la ciudadanía en general sobre las consecuencias que acarrea la inobservancia de las medidas decretadas, de acuerdo con las sanciones establecidas en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como lo regulado en la Ley 1098 de 2006 y las demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, hasta las seis de la mañana (06:00 AM) del día dos (02) de noviembre del 2020, en los términos previamente expuestos.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión.

Proyectó: Mauricio Bultrago Agudelo, abogado contratista – DAJCR